



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA CIFUENTES
DEMANDADO: BEATRIZ HELENA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2003-00641-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió el recurso de alzada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En consecuencia se dispone requerir a la parte ejecutante a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de marzo de 2019 en su ordinal tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN YANETH MONTERO GARCÍA
DEMANDADO: ADOLFO HERRERA MONSALVE, ASEO SERVICIOS LIMA LTDA, LIBERTY SEGUROS SA y BOGOTA DC - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2005-00692-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado el 23 de agosto de 2018. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que a través de auto del 23 de agosto de 2018 (fl 144 y 145), el Despacho dispuso entre otros apartes requerir a la parte demandante a fin que se sirviera notificar a los demandados **ADOLFO HERRERA MONSALVE** y **ASEO SERVICIOS LIMA LTDA**, sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento a la mencionada orden.

Puestas así las cosas, atendiendo que en los términos del artículo 48 del CPTSS en armonía con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 42 del CGP, es deber del Juez dirigir el proceso y velar por su rápida solución, no surge alternativa distinta salvo que la de **REQUERIR** por segunda vez a la parte demandante y a su apoderado, en aras que se sirvan indicar la dirección electrónica o el sitio donde los demandados **ADOLFO HERRERA MONSALVE** y **ASEO SERVICIOS LIMA LTDA** reciben notificaciones, de conformidad con lo enseñado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no sin antes recordarles que conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 94 de la Constitución Política de nuestro país, son deberes de la persona y del ciudadano colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

Para cumplir lo anterior, se les otorga un término no superior a 30 días, con la advertencia que en caso de dilatar o incumplir el presente requerimiento, se dará aplicación a lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, disponiéndose el archivo de las diligencias respecto de los demandados arriba mencionados, continuándose el trámite con las accionadas **LIBERTY SEGUROS SA** y **BOGOTA DC - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, únicamente; sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar por incumplir sin justa causa las órdenes que aquí se imparten, máxime cuando se trata de una actuación iniciada desde el año 2005, la cual no ha sido posible culminar por la inactividad, desidia y desinterés de la parte actora. Por secretaría de manera diligente remítanse las comunicaciones, insertando copia íntegra de la presente providencia.

Finalmente, se dispone por secretaría notificar a **BOGOTA DC - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA FORERO BONILLA
DEMANDADO: CONSULTORES BEMA Y ASOCIADOS LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2008-00514-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encuentra pendiente señalar fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, como quiera que a pesar de los múltiples requerimientos a la parte actora, aquella no ha comparecido ni ha designado nuevo apoderado judicial. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48¹ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams² el día 11 de mayo de 2021 a partir de las 11:00AM advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Seguidamente se advierte que dada la continuidad de la medida de cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se

¹ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

³ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día once (11) de mayo de 2021 a la hora de las 11:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

$\delta - j^3$



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BELARMINO SANCHEZ OLIVEROS
DEMANDADO: CAR CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-0009-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encuentra pendiente señalar fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48¹ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams² el día 27 de mayo de 2021 a partir de las 09:00AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Seguidamente se advierte que dada la continuidad de la medida de cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado

¹ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

³ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veintisiete (27) de mayo de 2021 a la hora de las 09:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

$\sigma - j^3$



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LISSETH MAGNOLIA VEGA ARIAS
DEMANDADO: BAVARIA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00069-00

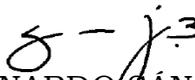
SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió el recurso de alzada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00219-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el auxiliar de la justicia no se ha posesionado. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone requerir por segunda vez al auxiliar de la justicia **PABLO ROMERO VEGA** a fin de que se sirva comparecer a la secretaria del Despacho judicial, a fin de que tome posesión al cargo que le fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico N° 21, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 10 de febrero de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MONTES HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00023-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 450.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 300.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 750.000,00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma de **SETECIENTOS CINCUENA MIL PESOS MCTE** (\$750.000,00), las cuales deberán ser pagadas por la parte demandante a favor de la parte demandada, al ser vencida en juicio.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA YISETH CESPEDES GUZMAN
DEMANDADO: COOBUS SAS y otro
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00093-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 1.000.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 1.000.000,00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE** (\$1.000.000,00), las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada a favor de la parte demandante, al ser vencida en juicio.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALDEMAR RODRIGUEZ CEDIEL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00105-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encuentra pendiente señalar fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48¹ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams² el día 11 de mayo de 2021 a partir de las 10:00AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Seguidamente se advierte que dada la continuidad de la medida de cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado

¹ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

³ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día doce (12) de mayo de 2021 a la hora de las 11:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

$\sigma - j^3$



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELCY BARRETO MURILLO
DEMANDADO: CARMEN HELENA MONTALVO OCAMPO y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00211-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encuentra pendiente señalar fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48¹ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams² el día 26 de mayo de 2021 a partir de las 11:30AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Seguidamente se advierte que dada la continuidad de la medida de cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado

¹ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

³ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veintiséis (26) de mayo de 2021 a la hora de las 11:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **JUAN DAVID HURTADO ESPINOSA** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 21

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

OsE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CILIA ISABEL MAHECHA RAMIREZ
DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00243-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, dentro del término legal allega escrito de contestación de demanda. A su turno el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación. De otra parte se dispone tener por no contestada la demanda a instancia del **MINSTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** como apoderado judicial de la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día DOCE (12) de mayo de 2021 a la hora de las 09:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA BASTO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00461-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encuentra pendiente señalar fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48¹ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams² el día 25 de mayo de 2021 a partir de las 11:30AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Seguidamente se advierte que dada la continuidad de la medida de cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado

¹ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

³ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veinticinco (25) de mayo de 2021 a la hora de las 11:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CAMREN CANRO DE CORZO
DEMANDADO: UGPP.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00785-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encuentra pendiente señalar fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48¹ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams² el día 11 de mayo de 2021 a partir de las 11:00AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Seguidamente se advierte que dada la continuidad de la medida de cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado

¹ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

³ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día once (11) de mayo de 2021 a la hora de las 11:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY MASSON LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00791-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encontraba señalada fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión al estado de emergencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48¹ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams² el día 24 de noviembre de 2020 a partir de las 09:00AM advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o

¹ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día once (11) de mayo de 2021 a la hora de las 09:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

³ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy __10__ de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. __21__

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ FIDEL BARRETO GÓMEZ
DEMANDADO: OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS SA en liquidación judicial y
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00795-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada, dentro del término legal allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS SA** en liquidación judicial y **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaría de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las accionadas **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS SA** en liquidación judicial y **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **MARIA CRISTINA OTALORA MANCIPE** como apoderada judicial de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

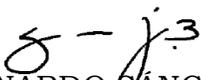
TERCERO.- RECONOCER a la abogada **DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON** como apoderada judicial de la demandada **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS SA** en liquidación judicial, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día DIEZ (10) de mayo de 2021 a la hora de las 11:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
DEMANDADO: CHABA SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00001-00

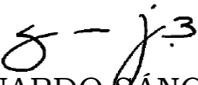
SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió el recurso de alzada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En consecuencia permanezca el expediente en secretaría a fin que culmine el término de traslado de la demanda concedido en auto del 12 de junio de 2018 en su ordinal tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERICO ANDRES AGUDELO BERMUDEZ
DEMANDADO: BPO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00109-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada dentro del término legal allega escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **BPO SAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **DIEGO ALEJANDRO GARZON VELASQUEZ** como apoderado judicial de la demandada **BPO SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- SEÑALAR el día DIEZ (10) de mayo de 2021 a la hora de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: CINE COLOMBIA SA
DEMANDADO: JULIO ALEJANDRO AVELLA CORREDOR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00319-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	\$ <u>828.116,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$ <u>0,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	\$ <u>0,00</u>
TOTAL:	\$ <u>828.116,00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE** (\$828.116,00), las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada a favor de la parte demandante, al ser vencida en juicio.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES
ACCIONADO: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2018-476-00

Informe Secretarial: Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte incidentada argumenta haber dado cumplimiento a la orden impartida por el Juez de tutela, no obra respuesta por parte de Dirección de Prestaciones Sociales Capitán de Navío Felipe Bonilla Nova tampoco del representante legal de la Caja de Honor, requerido por auto anterior para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela, seguidamente la pasiva informa los nuevos integrantes de la Junta Médico Laboral del Área de Sanidad y la parte actora solicita el cumplimiento del fallo de tutela en su totalidad. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para continuar con el trámite procesal del presente incidente contra la incidentada, sin embargo el día 02 de febrero de 2021, fue nombrado el Doctor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE como Ministro de Defensa, es así que dado el control tutelar que le asiste al Ministro de Defensa sobre la entidad demandada, quien para el efecto nombra y remueve a su representante legal, pues dicho funcionario es el superior a quien debe dirigirse el juez constitucional para que requiera al representante legal de la demandada en orden a que cumpla la orden de tutela, e inicie los procesos disciplinarios que correspondan, se hace necesaria su intervención.

Aclarado lo anterior y en vista del requerimiento efectuado por este Despacho mediante calenda del 26 de noviembre de 2020, la incidentada informó que las Doctoras ALBA MONTAÑO DURAN, LISBETH LORENA APONTE MARTINEZ y el Teniente de Navío ARMANDO RAFAEL MARTINEZ MEDRANO conforman la

actual Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad Naval, y manifestaron haber dado cumplimiento al fallo de tutela, pues nótese que al accionante ya se le realizó una evaluación médica a través de Medicina Interna y Oftalmología además de un seguimiento para la reubicación laboral dentro de la entidad en los siguientes términos:

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL

Como se establece en el numeral tercero del fallo de tutela, se ordenó a la Junta Médico laboral realizar un nuevo examen y/o valoración para verificar el estado actual de salud del señor Domínguez Torres, realizándose el cumplimiento total de la orden judicial mediante el Oficio No 20190423670343771 de fecha 24-07-2019 valoración psicofísica señor TECIM Domínguez Torres, es importante precisar que el insumo médico para esta nueva valoración corresponde a los conceptos emitidos el día 24 de julio de 2019, por las especialidades de Medicina Interna y Oftalmología (se anexa valoración y conceptos médicos)

Así mismo el numeral CUARTO del fallo de tutela ordeno:

CUARTO: ORDENAR a la Armada Nacional que, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, reincorpore y reubique al señor Cesar Augusto Domínguez Torres en una actividad que pueda desempeñar, **de conformidad con la valoración realizada por la Junta Médico Laboral**, ordenada en el numeral tercero, sus habilidades, destrezas y formación académica, y, de ser necesario, capacite al accionante para tales efectos.

En cumplimiento de este punto del fallo esta Dirección de Sanidad envió el oficio No.20190423670343771 MDN-COARC-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3 de fecha 24 de julio de 2019 al señor Capitán de Navío JORGE LUIS GARCIA DURAN, Director de Personal de la Armada Nacional correspondiente a la valoración psicofísica del señor TECIM Domínguez Torres Cesar Augusto, así como también se envió el oficio No. 20190423670343661 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3 de fecha 24 de julio de 2019 dirigido a la señora Magda Constanza Moreno Doncel, Directora de Seguridad y salud en el trabajo para que de acuerdo a la nueva valoración psicofísica realizada al señor TECIM Domínguez se continúe el cumplimiento al numeral 4 del fallo de tutela toda vez que es la Dirección de seguridad y salud en el trabajo la competente para realizar los comités de reubicación llamados sesión de análisis laboral y de salud ocupacional.

Con acta No 029 de fecha 01 de agosto de 2019 se realizó la sesión de análisis laboral y de salud ocupacional del señor TECIM DOMINGUEZ TORRES, en la cual participaron, el Jefe de desarrollo humano y familia, el Director de personal, el Jefe de la oficina de planeación, el Director de Gestión Humana, el Director de Seguridad y salud en el trabajo, el Jefe de Personal del Comando de Infantería de Marina y la Asesora Jurídica de la Jefatura de Desarrollo Humano, como se puede evidenciar en dicho comité **no participa la Dirección de Sanidad Naval ni la Junta Médico Laboral toda vez que no es competencia de esta Dirección.** (se anexa acta).

Revisada la respuesta de la entidad es evidente que hasta el momento no se ha dado cabal cumplimiento a la orden dada en la sentencia de tutela proferida dentro de la presente solicitud de amparo, no obstante a que se haya efectuado una valoración psíquica, y se hubieron allegado conceptos emitidos por Medicina Interna y oftalmología, lo cual constituye un cumplimiento parcial de la sentencia de tutela, pues con la documentación allegada no se encuentra una razón plausible para que al señor Domínguez no se le haya programado la respectiva valoración ante la Junta Médico Laboral, conforme lo regula el Decreto 1796 de 2000, se les requiere y conmina para que desplieguen las acciones requeridas por el incidentante hasta la consecución de la junta médica laboral, pues la obligación de la institución Castrense no sólo se limita a la prestación de servicios médicos.

Puntualmente, en lo que toca con el derecho de los miembros de las Fuerzas Militares a obtener una nueva valoración médica, la Corte Constitucional,

“ha señalado, que tratándose de estas solicitudes, las autoridades militares se encuentran obligadas a realizar, de manera exhaustiva, todos los exámenes y evaluaciones médicas que se requieran para establecer, con la máxima precisión posible, si la dolencia que el soldado dice padecer existe verdaderamente y cuál

es su magnitud". (Sentencias T-393 de 1999, T-762 de 1998, T-493 de 2004).

En consecuencia, se requerirá al Doctor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, como superior inmediato de las incidentadas, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela del 25 de junio de 2019 emitida por la Corte Constitucional e inicie proceso disciplinario correspondiente.

Así mismo, se requerirá a las Doctoras ALBA MONTAÑO DURAN, LISBETH LORENA APONTE MARTINEZ y el Teniente de Navío ARMANDO RAFAEL MARTINEZ MEDRANO conforman la actual Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad Naval, para que manifiesten si ya dieron cumplimiento al fallo de tutela emitido por la H. Corte Constitucional que ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR las sentencias proferidas el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, que negó el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada y declaró improcedente la tutela respecto de los demás derechos invocados, y el dieciséis (16) de octubre del mismo año por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en segunda instancia, que confirmó el fallo del a quo, dentro de la acción de tutela formulada por el señor Cesar Augusto Domínguez Torres, por intermedio de su apoderado, contra el Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional para, en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales del accionante al trabajo, al mínimo vital, la salud, la igualdad y la estabilidad laboral reforzada, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Armada Nacional dejar sin efectos la Resolución No. 2565 del 20 de abril de 2018, “por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un Oficial de la Armada Nacional”, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Junta Médico Laboral realizar un nuevo examen para verificar el estado actual de salud del señor Cesar Augusto Domínguez Torres, dentro de los siguientes cuatro (4) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, valoración que deberá ser tomada en cuenta por la Armada Nacional para efectos de dar cumplimiento al siguiente numeral.

CUARTO: ORDENAR a la Armada Nacional que, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, reincorpore y reubique al señor Cesar Augusto Domínguez Torres en una actividad que pueda desempeñar, de conformidad con la valoración realizada por la Junta Médico Laboral, ordenada en el numeral tercero, sus habilidades, destrezas y formación académica, y de ser necesario, capacite al accionante para tales efectos.

QUINTO: ORDENAR a la Armada Nacional cancelar al señor César Augusto Domínguez los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de retiro hasta el momento de su reintegro.

SEXTO: LIBRAR las comunicaciones –por la Secretaria General de la Corte Constitucional -, así como **DISPONER** las notificaciones a las partes a través del juez de tutela de instancia-, previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.”

Por último y como quiera que no obra respuesta de la Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía) tampoco no se verifica respuesta por parte del Director de Prestaciones Sociales Capitán de NAVÍO FELIPE BONILLA NOVA, se les requiere nuevamente y dentro del trámite y previo a cumplirse el término para emitir informe respecto de las prestaciones relativas al pago de cesantías e intereses causados desde el 20 de abril de 2018 al 9 de septiembre de 2019 y subsidio familiar al accionante CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.735.

En consecuencia, el Juzgado,

PRIMERO: REQUERIR al Ministro de Defensa Doctor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir el fallo de tutela del 25 de junio de 2019 sentencia T-286 de 2019, emitida por la Corte Constitucional e inicié proceso disciplinario correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía), a través de su representante legal, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe sobre el otorgamiento de subsidio familiar al accionante CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.735.

TERCERO: REQUERIR al Director de Prestaciones Sociales Capitán de NAVÍO FELIPE BONILLA NOVA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe sobre el otorgamiento de pago de cesantías e intereses causados desde el 20 de abril de 2018 al 9 de septiembre de 2019 y subsidio familiar al accionante CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.735.

CUARTO: REQUERIR a las Doctoras ALBA MONTAÑO DURAN, LISBETH LORENA APONTE MARTINEZ y el Teniente de Navío ARMANDO RAFAEL

MARTINEZ MEDRANO miembros de la actual Junta Medico Laboral, para que se sirvan dar cumplimiento al fallo de tutela del 25 de junio de 2019 sentencia T-286 de 2019, emitida por la Corte Constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR a la Caja Honor al correo electrónico: [notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co.](mailto:notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co), al apoderado del demandante a la dirección electrónica nizamudio@hotmail.com; a la accionada al dominio dasleg@armada.mil.co; area juridica.sanidad@armada.mil.co y al Ministerio de Defensa al correo electrónico: [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co.](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 21 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOHORA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00533-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encuentra pendiente señalar fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48¹ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams² el día 26 de mayo de 2021 a partir de las 10:00AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Seguidamente se advierte que dada la continuidad de la medida de cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado

¹ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

³ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veintiséis (26) de mayo de 2021 a la hora de las 10:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

$\delta - j^3$



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS GUIO AVENDAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00669-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió el recurso de alzada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En consecuencia se dispone requerir a las partes a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de marzo de 2019 en su ordinal quinto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA YOLANDA MORA FERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00681-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada dentro del término legal allega escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día DIEZ (10) de mayo de 2021 a la hora de las 10:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIOSELINA HUERTAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00089-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas presentaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda. Informo igualmente que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación allegado por las demandadas, los mismos cumplen con lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS; por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer a los apoderados judiciales que comparecieron a la actuación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPTSS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a la demandada por el término de cinco (05) días a fin que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento al respecto.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: RECONOCER al abogado **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO: RECONOCER al abogado **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** como apoderado judicial de la demandada **JUNTA NACIONAL DE**

CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

QUINTO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada. Córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DEOGRACIAS VICTOR BUENO RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00157-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada dentro del término legal allega escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día once (11) de mayo de 2021 a la hora de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ISABEL BENAVIDES GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO GOMEZ RODRIGUEZ y SANDRA INES ROJAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00159-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada, dentro del término legal allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de los accionados **CARLOS HUMBERTO GOMEZ RODRIGUEZ** y **SANDRA INES ROJAS RODRIGUEZ**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los accionados **CARLOS HUMBERTO GOMEZ RODRIGUEZ** y **SANDRA INES ROJAS RODRIGUEZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

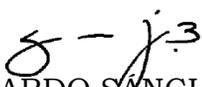
SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **DIEGO JAVIER GAITÁN MONTERO** como apoderado judicial de los demandados **CARLOS HUMBERTO GOMEZ RODRIGUEZ** y **SANDRA INES ROJAS RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- SEÑALAR el día CUATRO (04) de mayo de 2021 a la hora de las 12:00PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO: CONSULTORES S Y C SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00161-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió el recurso de alzada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En consecuencia se dispone requerir a las partes a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de julio de 2019 en su ordinal tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INVERSIONES DEL NEUSA SAS
DEMANDADO: MEDIMAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00237-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante dentro del término legal, no allegó el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente se observa que a pesar del requerimiento efectuado por el Despacho, la parte actora no allegó escrito tendiente a subsanar en debida y legal forma los defectos de la demanda señalados en auto del 28 de agosto de 2020, por tanto en los términos del artículo 28 del CPTSS se dispondrá su rechazo y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **INVERSIONES DEL NEUSA SAS** en contra de **MEDIMAS EPS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RONAL FERNANDO HURTADO
DEMANDADO: SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00387-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dentro del término legal, no allegó el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente se observa que a pesar del requerimiento efectuado por el Despacho, la parte actora no allegó escrito tendiente a subsanar en debida y legal forma los defectos de la demanda señalados en auto del 21 de enero de 2020, por tanto en los términos del artículo 28 del CPTSS se dispondrá su rechazo y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **RONAL FERNANDO HURTADO** en contra de **SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _021_

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANGEL MENDEZ CARCAMO
DEMANDADO: AGUAS DE BOGOTA EAAB
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00561-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ocho (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

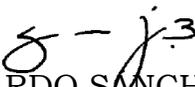
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **LUIS ANGEL MENDEZ CARCAMO** en contra de **AGUAS DE BOGOTA EAAB** no sin antes reconocer al abogado **IGNACIO CASTELLANOS ANAYA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUISA DE LOS REYES MERCADO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00599-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone asumir la competencia para dirimir la presente controversia, como quiera que la declaración de falta de competencia no afecta la validez de la actuación cumplida por el otrora juzgador, como lo dispone el artículo 16 del CGP.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará el día 13 de mayo de 2021 a partir de las 11:00AM como fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 10 de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. __021__</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME AMAYA CRUZ
DEMANDADO: INTERCOLOMBIANA DE SERVICIOS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00605-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JAIME AMAYA CRUZ** en contra de **INTERCOLOMBIANA DE SERVICIOS SAS** no sin antes reconocer al abogado **JAIME ANDRES SIMBAQUEBA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAQUEL TORRES GORDO
DEMANDADO: ALEXANDER VALDERRAMA PARA y SANDRA MILENA ACEVEDO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00651-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

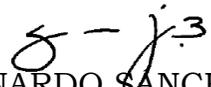
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **RAQUEL TORRES GORDO** en contra de **ALEXANDER VALDERRAMA PARA y SANDRA MILENA ACEVEDO** no sin antes reconocer al abogado **YURY MILENA GRAST RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO GARZON OSORIO
DEMANDADO: BIODIAGNOSTICA SAS, JUAN DE DIOS BOLVIAR BERMUDEZ y JUAN IGNACIO BOLIVAR ROSAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00767-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ALVARO GARZON OSORIO** en contra de **BIODIAGNOSTICA SAS, JUAN DE DIOS BOLVIAR BERMUDEZ y JUAN IGNACIO BOLIVAR ROSAS** no sin antes reconocer al abogado **HELEODORO RIASCOS SUAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON ALONSO MONTAÑEZ
DEMANDADO: INTEGRACION DE LA INGENIERIA QUIMICA MECANICA Y
AFINES S.A. Y OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00769-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

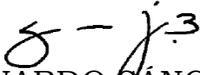
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ALVARO GARZON OSORIO** en contra de **INTEGRACION DE LA INGENIERIA QUIMICA MECANICA Y AFINES S.A. Y OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ** no sin antes reconocer a la abogada **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u> 10 </u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u> 21 </u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA GLADYS SUTA RAMIREZ
DEMANDADO: T & S TEMSERVICE SAS, TALENTUM TEMPORAL SAS y
SERVIENTREGA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00795-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA GLADYS SUTA RAMIREZ** en contra de **T & S TEMSERVICE SAS, TALENTUM TEMPORAL SAS y SERVIENTREGA SA** no sin antes reconocer a la abogada **MAYBELL LIDA ARIZA SANTOYO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HOSPITAL DE LA DIVINA MISERICORDIA
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS en liquidación.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00823-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dentro del término legal, no allegó el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente se observa que a pesar del requerimiento efectuado por el Despacho, la parte actora no allegó escrito tendiente a subsanar en debida y legal forma los defectos de la demanda señalados en auto del 18 de febrero de 2020, por tanto en los términos del artículo 28 del CPTSS se dispondrá su rechazo y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **HOSPITAL DE LA DIVINA MISERICORDIA** en contra de la **SALUDCOOP EPS** en liquidación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 10 de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _021__</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILTON ORTIZ LEON
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SUMA SAS en reorganización
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00845-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **WILTON ORTIZ LEON** en contra de **ORGANIZACIÓN SUMA SAS** en reorganización no sin antes reconocer al abogado **LUIS FERNANDO PAEZ GIRALDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GILMA GARCIA DE CAMACHO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00847-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **GILMA GARCIA DE CAMACHO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no sin antes reconocer al abogado **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 21

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAITE PAOLA CORREA MEJIA
DEMANDADO: JUAN ANDRES HINCAPIE RAMIREZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00849-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encontraba en el archivo del Despacho a cargo del sustanciador, por lo que solo hasta la fecha se pone a su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MAITE PAOLA CORREA MEJIA** en contra de **JUAN ANDRES HINCAPIE RAMIREZ** no sin antes reconocer a la abogada **OLGA MARGARITA TAPIAS SARMIENTO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HOSPITAL FEDERICO LLERAN ACOSTA ESE
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00027-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dentro del término legal, no allegó el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente se observa que a pesar del requerimiento efectuado por el Despacho, la parte actora no allegó escrito tendiente a subsanar en debida y legal forma los defectos de la demanda señalados en auto del 21 de enero de 2020, por tanto en los términos del artículo 28 del CPTSS se dispondrá su rechazo y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE** en contra de la **UGPP** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Os

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10</u> de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>21</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA YANED GARCIA BARON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00051-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 13 de julio de 2020, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **BLANCA YANED GARCIA BARON** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Por su parte dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de febrero de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. __21__
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMMA YOLANDA CARDOZO FIGUEROA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00089-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

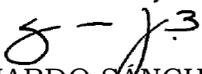
Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 13 de julio de 2020, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **EMMA YOLANDA CARDOZO FIGUEROA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Por su parte dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Os

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 10 de febrero de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _021_</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR REYES PINTO
DEMANDADO: ENERGIA ILUMINACION VANA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00093-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el escrito de desistimiento que fuera presentado por el apoderado de la parte demandante, observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 314 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, máxime cuando el desistimiento proviene directamente del apoderado del demandante con plenas facultades para ello y cubija la totalidad de las pretensiones.

Así las cosas se tendrán por **DESISTIDAS** todas y cada una de las pretensiones contenidas en la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** incoada por **JULIO CESAR REYES PINTO** en contra de la sociedad **ENERGIA ILUMINACION VANA LTDA**, advirtiendo que para todos los efectos legales esta decisión cuenta con efectos de una sentencia absolutoria, como lo dispone el mencionado artículo 314 del CGP.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** que fuera presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso **ORDINARIO LABORAL** incoado por **JULIO CESAR REYES PINTO** en contra de la sociedad **ENERGIA ILUMINACION VANA LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial. Sin costas para las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _021__

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PABLO ANTONIO BOADA RUIZ
ACCIONADO: LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00051-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **PABLO ANTONIO BOADA RUIZ** identificado con **C.C. No 19.219.116** Contra **LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD**.

SEGUNDO: REQUERIR a **LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD** a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud y seguridad social tendientes a que se realicen en un mismo día los exámenes ordenados por su Médico tratante Internista Doctora Mónica Rodríguez Serna R.M. 1349-00, como quiera que no reside en esta ciudad.

QUINTO: NOTIFICAR al accionante al correo electrónico ingridboada_7@hotmail.com y a la accionada lineadirecta@policia.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 21 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario